

AÑO: **1980** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° VII-0207-2004** .....

**ASUNTO: Raaatifica Convenio de Apoyo de la fuerza aérea a los fines de la Defensa Civilcelebrado el día 3 de octubre de 19979.-**

FECHA DE SANCION: **13 de diciembre de 1979** .....

CONSTA DE <sup>36</sup>..... FOLIOS

AÑO 1980



# DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4046

Asunto: Ratifica convenio de Apoyo de la fuerza aérea  
a los fines de la Defensa Civil, celebrado el día  
3/10/79

Fecha Sanción: 13 de Diciembre de 1979.

Fecha Publicación:

Refoliado: 27 febr 79

**MEMORANDUM**

Ficha Ley Nº 4046 - Para colocar duplicado en la Ley Nº 3512 -

DEROGACION

La Ley Nº ..... Deroga .....

MODIFICACION

La Ley Nº ..... modifica a:

Ley Nº ..... Arts. ....

Ley Nº ..... Arts. ....

Otras anotaciones o documentación agregada

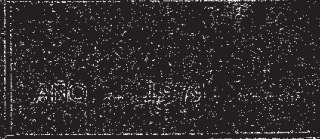
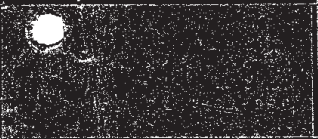
*Comencio en Ley N° 4046 - Expediente N° 167.102*

SAN LUIS, 24 de Marzo de 1980

*[Signature]*  
FIRMA

PROVINCIA DE SAN LUIS

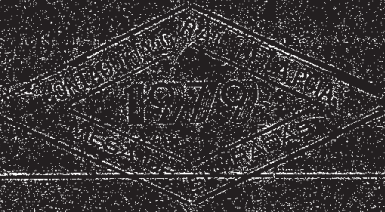
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



AÑO 1979

COMISION PROVINCIAL DE BASE LEGAL

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACION DE LA COMISION



CONVENIO DE APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES  
DE LA DEFENSA CIVIL



RECIBO RECOP. E. H. H. F. 22. E.  
SECRETARIA DE DEFENSA CIVIL  
RECIBO N° 2

En la ciudad de SAN LUIS, a los ...tres días...del

mes de Octubre del año mil novecientos setenta y nueve /  
entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Fuerza  
Aérea Argentina, representadas en este acto por S E el Se-  
ñor Gobernador de la Provincia de San Luis, Brigadier (R)  
D HUGO RAUL MARCILESE y el Señor Jefe de la Guarnición Aé-  
rea VILLA MERCEDES, Brigadier D CARLOS MARIO ECHEVARRIA /  
MARTINEZ, quienes firman al pié en prueba de conformidad,  
con el objeto de fijar las bases para el apoyo de la Fuer-  
za Aérea a los fines de la Defensa Civil, en los desas-//  
tres de origen natural o accidental y en el evento bélico;  
y -----

CONSIDERANDO:

Que la Nación por intermedio del Ministerio de /  
Defensa a quién por el artículo 12º, Inciso 13º de la Ley  
Nº 20524 de Ministerios, compete en la planificación y co-  
ordinación de la Defensa Civil, recomienda la suscripción  
de acuerdos, a los efectos de una mejor utilización de los  
recursos humanos y materiales disponibles para afrontar si-  
tuaciones de emergencias producidas por desastres de ori-  
gen natural o accidental y por eventos bélicos.-----

Que la Ley Nº 3512 de Defensa Civil de la Pro-//  
vincia de San Luis en su artículo 9º, Inciso f) y l), por  
lo cual faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las previsio-  
nes para la evacuación en el evento bélico y en caso de//

*lecccce*

*h*

desastre y adoptar toda otra medida necesaria para asegu-//  
rar y prevenir la protección de la población y bienes pú-//  
blicos y privados y su Decreto Reglamentario N° 2419-G-76,  
artículo 14° Inciso b) que establece que la Junta Provin-//  
cial y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están fa-  
cultados para mantener relación directa con los Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia; -

Que por Directiva N° 62 del Comando en Jefe de//  
la Fuerza Aérea Argentina, se establecen las normas de pro-  
cedimientos para las oportunidades en que la Fuerza Aérea  
participe en tareas de apoyo a requerimiento de la Defen-//  
sa Civil, en casos de desastres provocados por agentes na-  
turales o accidentales, las partes signatarias; - - - - -

**CONVIENEN:**

**ARTICULO 1°.-** El Gobernador de la Provincia de //  
SAN LUIS en su carácter de Presidente de la Junta Provin-//  
cial de Defensa Civil por sí o a través de su Director Pro-  
vincial de Defensa Civil, efectuará el requerimiento al //  
Jefe de la V Brigada Aérea en forma directa, o a la Divi-//  
sión Programas y Ordenes, según correspondiere .- - - - -

**ARTICULO 2°.-** Los requerimientos de apoyo y la //  
operación a efectuar por los medios de Fuerza Aérea, serán  
coordinados entre las partes por el Director Provincial de  
Defensa Civil y el Oficial de Enlace designado a tal efec-  
to. - - - - -

DPTO. REG. CIV. LIC  
Sess. Leyes  
REG. CIV. 3

9

ARTICULO 3.- La intervención de la Fuerza Aérea con respecto al propósito determinado en el considerando, comprenderá la fase previsión o planeamiento, durante la cual se desarrollan tareas antes de la ocurrencia del desastre y la fase ejecución durante la cual se llevan a cabo las tareas que surjan como necesarias en el curso de la emergencia.-----

ARTICULO 4.- El apoyo de la Fuerza Aérea se // brindará sin afectar la capacidad operacional de la V Brigada Aérea, ejerciendo ésta el Comando y Control de los / medios puestos a disposición.-----

ARTICULO 5.- Los requerimientos que se efectúen responderán al Plan de Emergencia elaborado por Defensa / Civil, para los distintos eventos previsto en la Hipótesis de Emergencia en su zona de influencia.-----

ARTICULO 6.- El apoyo de la Fuerza Aérea estará limitado de acuerdo a la disponibilidad de los medios humanos, aéreos, terrestres y de infraestructura estando orientados a las siguientes funciones específicas, reconocimiento de zonas, fotografía aérea, evacuación del personal, evacuación de heridos, alojamiento y racionamiento // de evacuado de zonas afectadas, cuando sean sobrepasadas las posibilidades con que dispone la provincia.-----

ARTICULO 7.- Debido a que se han concertado, Convenios de Ayuda Mútua con las provincias limítrofes y que

*CEPAC*

7

un siniestro determinado puede abarcar una zona geográfica extensa, será considerada zona de influencia a las provincias de SAN JUAN, LA RIOJA, MENDOZA, LA PAMPA y CORDOBA, por lo que el presidente de la Junta Provincial o el Director de Defensa Civil, podrán efectuar requerimientos de apoyo a la Fuerza Aérea, a los efectos de colaborar en el evento.-----

ARTICULO 8.- En el desarrollo de la fase de ejecución de las operaciones, en caso que las autoridades correspondientes efectúen requerimientos que superen las // disponibilidades de la Guarnición Aérea SAN LUIS, se seguirá el siguiente procedimiento:-----

1º) El Jefe de la Guarnición Aérea al recibir el requerimiento puntualizará las circunstancias de sus limitaciones operativas.-----

2º) El Gobernador de la Provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil, gestionará ante el Ministerio de Defensa - Dirección General de Política - Area Defensa Civil, la satisfacción del requerimiento.-----

3º) En los casos en que la gravedad del evento lo requiera y a los efectos de satisfacer un requerimiento efectuado de extrema urgencia, el Jefe de la /// Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, podrá solicitar al Comando de Operaciones Aéreas la asignación de los



DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Secc. Leg. y  
Asesoría: J. M.

3

medios correspondientes.-----

ARTICULO 9°.- La Fuerza Aérea, a través del Servicio Meteorológico Nacional brindará dentro de sus posibilidades toda información a la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando de acuerdo a sus pronósticos prevea la posibilidad de ocurrencia de un evento natural que pueda causar en la Provincia de SAN LUIS o su zona de influencia, situaciones de emergencia o desastre natural de origen meteorológico, hidrológico o fenómenos significativos que deban ponerse en conocimiento de las autoridades correspondientes, a fin de activar el sistema de alerta y alarma y sus respectivos ceses. A tal efecto, se autoriza la coordinación entre la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Oficina de Pronósticos de la V Brigada Aérea.

ARTICULO 10°.- El apoyo que la Fuerza Aérea facilite a la Provincia será valorizado de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.-----

ARTICULO 11°.- Las erogaciones que motiva a la Fuerza Aérea la participación en el apoyo solicitado correrá por cuenta de la provincia de SAN LUIS y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.-----

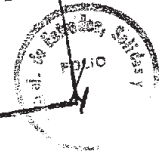
ARTICULO 12°.- El apoyo de la Fuerza Aérea se materializará a la mayor brevedad al solo requerimiento de las autoridades de la Provincia de SAN LUIS.-----

5

*CCCCC*



DPTO. RECOR. E INF. LEG.  
Secc. Leyes  
REGOLATURA: 5



la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, a los fi-  
nes establecidos en el Artículo 107 de la Constitución//  
Nacional.-----



*Hugo Raúl Marcilese*

BRIGADIER GENERAL HUGO RAUL MARCILESE  
JESUS Y ANTONIO ARANDA

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE  
Gobernador de la Provincia de San Luis

to 1/1/10

DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL  
SAN LUIS

SAN LUIS, 18 de

DIREC. POSTAL: Maipú N° 865 - T.E. 2575

OBJETO: Elevar Convenio de Apoyo de la  
FUERZA AEREA.-

Nº 455 / 79 C. de

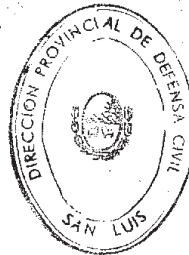
Letra "D" Año 79.-

A S.E. el Señor Gobernador de la Provincia y Presidente  
de la Junta Provincial de Defensa Civil  
Brig. (R) D. HUGO RAUL MARCILESE  
S. \_\_\_\_\_ d.

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. el Señor  
Gobernador, elevando para su conocimiento, el Convenio de  
Apoyo de la Fuerza Aérea, a los fines de la Defensa Civil.-

Sin otro particular saludo a V.E. con mi mayor  
consideración y respeto.-

MLGD.



*[Handwritten signature]*  
Tel. (0330) 411111  
Dirección Provincial de  
Defensa Civil - San Luis

DOCUMENTOS  
AGREGADOS

RECIBIO  
PUERTA Y DESPACHO DE DIA  
20/10/79

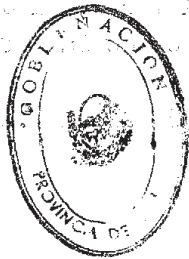
**GOBERNACION**

Expediente o Mosaico N° 13-D-79  
Entró 22-10-79  
Saló 22-10-79  
Intervino [Signature]

////...PASE a S.S. el Señor Secretario General de la Gobernación, para su conocimiento y demás efectos.-

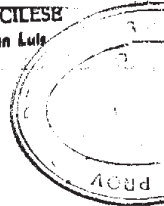
Dése el carácter de atenta nota de remisión.-

GOBERNACION, Octubre 22 de 1979.-



*[Handwritten signature]*

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE  
Gobernador de la Provincia de San Luis



Regístrese y Vuelva  
SECRETARIA GENERAL **22 OCT 1979**

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO FUENTES  
JEFE DE DESPACHO  
SECRETARIA GENERAL

22 OCT 1979

10710

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido Hora 8:33 Fecha 24 OCT Con Vs. 5



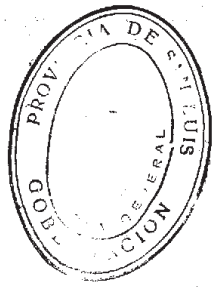
DPTO. RECORDERIA  
REGULARIZADA  
FOLIO 9  
[Signature]

EXPEDIENTE N° 167.102-D-79

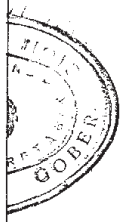
Teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 11 y 13 del Convenio obrante a fs.1 a 4, pase a intervención de Dirección de Administración y Contaduría General de la Provincia.-

Cumplido, vuelva.-

SECRETARIA GENERAL, 25 de octubre de 1979.-



[Signature]  
Lic. ANTONIO AGOTE  
Director General  
Secretaria Gral. de la Gobernación



4208 12 25  
PASE A SECCION CONTABLE  
A SUJ. CONTABILIDAD  
29 de Octubre de 1979  
[Signature]

CDE. EXYTE. N° 167.102-D-79.-

Señor  
Contador General:

Habiendo tomado conocimiento, elevo a Ud. las  
presentes actuaciones, conforme lo ordenado precedentemente.-

Sirva la presente de atenta Nota de Elevación.-

DIRECCION DE ADMINISTRACION, 1 de Noviembre de 1979.-

W. de Q.-



San Luis, 2-11-79 de 19\_\_

Pase a Departamento Imputaciones.-

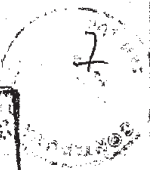
*[Signature]*  
Secretario





CORRESPONDE AL EXP. N° 167102-79

DPTO. RECOP. E INE. LEG.  
Saco. Leyes  
SIGNATURA: *[Handwritten Signature]*



SEÑOR CONTADOR:

En virtud a lo requerido a fs.6, este Servicio procedió a tomar conocimiento del Convenio adjunto a estos actuados.-

Además, deberá conferírsele a estos actuados las vistas que establece la Ley N° 3736 de Fiscalía de Estado.-

IMPUTACIONES, 08 de Noviembre de 1.979.-

M.A.A/

*[Handwritten Signature]*  
LEON BENJAMIN CAMARGO  
Director de Imputaciones

Corresponde al expediente nº 167.102-D-79.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION :

Habiendo intervenido esta Contaduría General en estos actua- dos, devuelvo a Ud. los mismos como está indicado a fs. 6.-

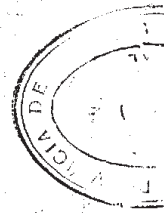
San Luis, /2 de noviembre de 1979.-

NOMBRE	DIA	HORA
Gr. A/09		830
13	9	830



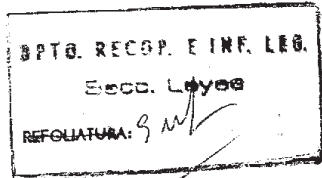
*[Handwritten signature]*

MASE ERNESTO CERRAL  
AUX-CONTADOR



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
 Recibido Hora 908 Fecha 2 NOV 1979 Con Fs. 7  
 PUESTA A DESPACHO EL DIA  
 RECIBIO *[Signature]* Vº Bº LFE DE DESPACHO *[Signature]*





L E Y N°

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° /// 167.102-D-79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77, Artículo 1°, Apartado 5), Punto 5.1. de la / Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1°.- Ratifícase el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado con fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, entre el Gobierno de la Provincia de San / Luis y Fuerza Aérea Argentina.-

Art. 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

MMGeE

\* FUNDAMENTOS \*

En concordancia con las previsiones establecidas en el Art. 9° de la Ley N° 3512, el Poder Ejecutivo Provincial suscribe con Fuerza Aérea Argentina, Convenio de Apoyo a los fines de afrontar con mayor éxito situaciones de emergencia producidas por desastres de origen natural o accidental y por eventos bélicos, contemplando las previsiones a tomar para la evacuación en este último supuesto y, ante / cualquier desastre, adoptar toda otra medida necesaria para asegurar y prevenir la protección de la población y bienes públicos y privados.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 2419-G-76 (Art. 14°) establece que la Junta Provincial de Defensa Civil y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están facultadas para mantener relación directa con los Organismos de las / Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia.

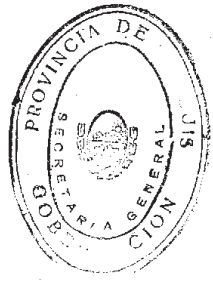
La Instrucción N° 1/77, Artículo 1°, Apartado 5), Punto 5.1. de la Junta Militar, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejercitar en casos como el presente, facultades legislativas, ratificando el aludido Convenio.-



DPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Bajo Leyes  
REGISTRADA: *[Signature]*

CPDE. EXPTE. N° 167.102-D-79

Por disposición de S.S. el señor Secretario General de la Gobernación, PASE al señor Asesor de Gobierno estimándole produzca su dictámen.-  
SECRETARIA GENERAL, 14 de noviembre de 1979 .-



*[Signature]*  
**Lic. ARTURO AGOTE**  
Director General  
Secretaria Grol. de la Gobernación

RECIBIDO EN ASESORIA DE GOBIERNO  
19 de Nov de 1979 a las 15:00 hrs.  
de 1979. 8 PA. INTERV. *[Signature]*

SEÑOR ASESOR LEGAL DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Remito a Ud. las presentes actuaciones a efectos, de que previo a la intervención que le compete a esta Asesoría en virtud de lo dispuesto por la Ley 3736, proceda a emitir dictamen de acuerdo a las instrucciones impartidas en Memorandum N°25-AG-77.- Cumplimentado vuelva.-

ASESORIA DE GOBIERNO, Noviembre 15 de 1979.-



*[Signature]*  
**DR. JOSE MARIA DURAN**  
Jefe de Asesoría de Gobierno

11 9

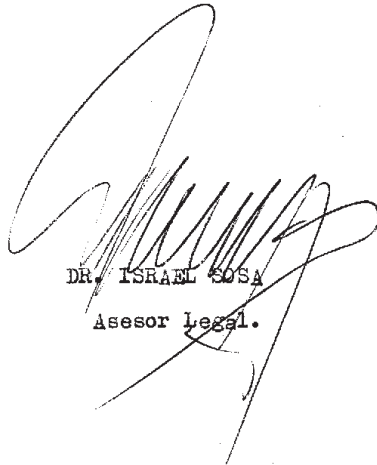
DPTO. RECOR. E INF. LEG.
FORMA LEGAL
INFORMACIÓN: 12/11/79

SEÑOR ASESOR DE GOBIERNO:

VISTO: el presente expediente en el cual obra  
Convenio de Apoyo de la Fuerza Aérea a los Fines de la Defensa Civil,  
celebrado entre S.E. El Señor Gobernador de la Provincia y el Señor /  
Jefe de la Guarnición Aérea de Villa Mercedes.-

Que el Convenio debe ser ratificado por Ley  
en virtud de lo establecido en la Instrucción 1/77, Art. 1. 5.5.1.-

ASESORIA DE SECRETARIA GENERAL, 19 de Noviem-  
bre de 1979.-



DR. ISRAEL SOSA  
Asesor Legal.



Asesoría de Gobierno

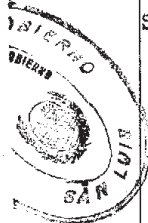
CASA DE GOBIERNO

San Luis

Ref: Expte N° 167.102-D-79.-



12



SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

BPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Sec. Leyes  
REFOLATURA: B.W.L.

Las presentes actuaciones se relacionan con un Convenio de Apoyo de la Fuerza Aérea a los fines de la Defensa Civil, suscripto entre S.E. el Señor Gobernador de la Provincia y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea de Villa Mercedes;

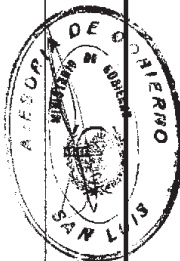
Analizado el mismo, ésta Asesoría no tiene objeciones legales que formular;

En consecuencia, correspondería ratificar el Convenio mediante el dictado de una Ley, para lo cual el Poder Ejecutivo está facultado en virtud de las atribuciones conferidas por la Instrucción N° 1/77, de la Junta Militar.-

En tal sentido téngame Usted, por expedido.-

SAN LUIS, 20 de noviembre de 1979.-

Dr. JOSE MARIA DURAN  
Asesoría de Gobierno





FISCALIA DE ESTADO  
SAN LUIS

13



BPTO. RECOP. E INF. LEG.  
Seco. Leyes  
RESOLUTURA: HLN

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 167.102-D-79

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL.

Las presentes actuaciones vienen en vista a esta Fiscalía de Estado a los fines de la consideración del convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la V. Brigada Aérea, con asiento en Villa Reynolds de esta Provincia.

No surgiendo del estudio del contenido de las cláusulas del convenio celebrado, que corre agregado a fs 1/4 vicios de / ilegitimidad ni inconstitucionalidad, es opinión del suscripto de que puede ser ratificado por S.E. el Señor Gobernador de la Provincia mediante / la sanción y promulgación de una ley especial, en ejercicio de las facultades legislativas, que le ha sido conferida por la Junta Militar de Gobierno (conf al art.1 ap.5 punto 5.1. de la Instrucción N° 1/77).-

FISCALIA DE ESTADO, 23 de noviembre de 1979.-



FISCALIA DE ESTADO  
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dr. JUAN CARLOS VISCA  
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO  
167.102-D-79  
ENTRADA  
26/11/79  
REGISTRO: HLI

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido Hora 10 Fecha 26 Con Fs. 11

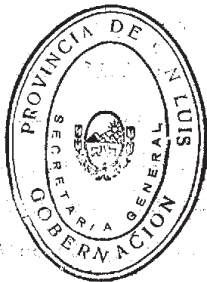
PUESTA A DESPACHO EL DIA NOV 1979

RECIBIO [Signature] V° B° JEFE DE DESPACHO [Signature]

----- A los fines establecidos en el Art. 1º, Inc. //  
b) de la Resolución N° 8-G-78, PASE a S.S. el señor Ministro  
de Gobierno y Educación.

Sirva la presente de atenta nota.

SECRETARIA GENERAL, 28 de noviembre de 1979.-



[Signature]  
EDUARDO ENRIQUE LOCATELLI (M)  
Secretario General de la Gobernación  
San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

Expte. Nota N° 167102-D-79 Folio 297

ENTRÓ		SALIÓ	
Día	4	Día	5
Mes	12	Mes	12
Año	79	Año	79
INTERVINO [Signature]			

Pase al señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Culto, a los  
fines de la tramitación que prescribe la Resolución N° 8-G-78 Art.1º  
Inc.b)...-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION: 5 de diciembre de 1979.

m.p.z.



[Signature]

Dr. EDUARDO GRABLEY  
Ministro de Gobierno y Educación  
de la Provincia de San Luis



Subsecretaría de Estado de Gobierno  
SAN LUIS

REFOLIAUD  
DPTO. RECOP. G. INH. LEG. 4/  
Seco. Leyes  
REFOLATURA: JSM

18

SAN LUIS, 12 de diciembre de 1979.-

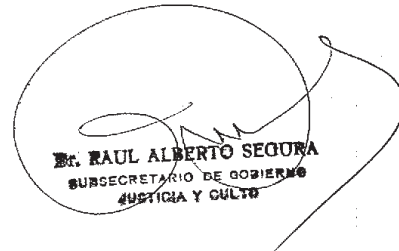
NOTA N° 329  
-S-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. a fin de elevarle el proyecto de Ley adjunto por el cual se ratifica el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL suscripto con la Fuerza Aérea Argentina, cuyos motivos están expuestos en sus fundamentos que han sido elaborados en el área de Secretaría General de la Gobernación.-

Considero que S.E. el señor Gobernador tiene facultades legislativas para dictar la correspondiente Ley, en base a lo dispuesto en la Instrucción 1/77, Art.1º, punto 5.1. de la Junta Militar.-

Dios guarde a S.S.-

  
Sr. RAUL ALBERTO SEGURA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
JUSTICIA Y CULTO

A S.S. el señor  
Ministro Secretario de Gobierno y Educación  
Dr. EDUARDO BRADLEY  
SU DESPACHO





Ministerio de Gobierno y Educación  
San Luis

RECORRIDO  
Sec. Legal  
REFOLIADO  
15

13

SAN LUIS, 12 DIC 1979

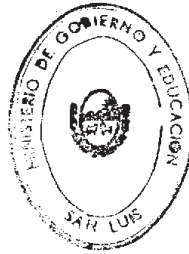
89

NOTA N° -GyE-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de remitirle el proyecto de Ley adjunto por el cual se ratifica el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado entre el Gobierno de la Provincia y Fuerza Aérea Argentina; acompaño sus fundamentos, dictamen de Asesoría de Gobierno, opinión del señor Fiscal de Estado y demás antecedentes acumulados en el expediente N° 167102-D-79.-

Dios guarde a V.E.-



Dr. EDUARDO BRADLEY  
Ministro de Gobierno y Educación  
de la Provincia de San Luis

A S.E. el señor  
Gobernador de la Provincia  
Brig. (R) D. HUGO RAUL MARCIESE  
SU DESPACHO

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

OPTO. RECOP. E INF. LEG. REFOLIADO  
Ses. 1979  
FOLIO 17  
LEY No 4046

SAN LUIS, 13 DIC 1979

VISTO :

Lo actuado en el expediente N° 167.102-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77, Art. 1º, punto 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

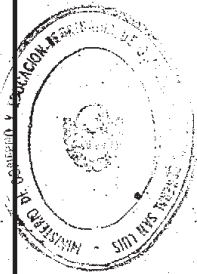
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1º.- Ratificase el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado con fecha 3 de octubre de 1979, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y Fuerza Aérea Argentina.-

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

*[Handwritten signatures]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE PARA ESTE ACTO HE TENIDO A LA VISTA. DONDE SAN LUIS, 14 de Diciembre de 1979.



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y LEGISLACION

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

FUNDAMENTOS

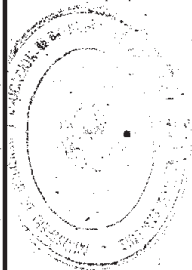
En concordancia con las previsiones establecidas en el Art.9º de la Ley Nº 3512, el Poder Ejecutivo Provincial suscribe con Fuerza Aérea Argentina, Convenio de Apoyo a los fines de afrontar con mayor éxito situaciones de emergencia producidas por desastres de origen natural o accidental y por eventos bélicos, contemplando las previsiones a tomar para la evacuación en este último supuesto y, ante cualquier desastre, adoptar toda otra medida necesaria para asegurar y prevenir la protección de la población y bienes públicos y privados.-

Asimismo, el Decreto Reglamentario Nº 2419-G-76 (Art.14º) establece que la Junta Provincial de Defensa Civil y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están facultadas para mantener relación directa con los Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia.-

La Instrucción Nº 1/77, Art.1º, punto 5.1. de la Junta Militar, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a ejercer en casos como el presente, facultades legislativas, ratificando el aludido Convenio.-

*[Handwritten signatures]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL DEL ORIGINAL QUE  
PARA EFECTOS DE FORMALIDAD SE DEPOSITA EN EL ARCHIVO DE LA  
de Diciembre de 1979



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Biblioteca de Act. y Archivo  
San Luis

Imp. Oficial - San Luis

DPTO. REG. DE INE. LEG.  
San Luis  
REFOLIADO  
17  
4046

REFOLADO  
18

CONVENIO DE APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES  
DE LA DEFENSA CIVIL

DPTO. RECOP. E. I. R. L. E. S.  
Sec. Leyes  
REFOLATURA: [Signature]

En la ciudad de SAN LUIS, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y nueve / entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Fuerza Aérea Argentina, representadas en este acto por S E el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Brigadier (R) D HUGO RAUL MARCILESE y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, Brigadier D CARLOS MARIO ECHEVARRIA / MARTINEZ, quienes firman al pié en prueba de conformidad, con el objeto de fijar las bases para el apoyo de la Fuerza Aérea a los fines de la Defensa Civil, en los desastres de origen natural o accidental y en el evento bélico; y -----

CONSIDERANDO:

Que la Nación por intermedio del Ministerio de / Defensa a quién por el artículo 12º, Inciso 13º de la Ley N° 20524 de Ministerios, compete en la planificación y coordinación de la Defensa Civil, recomienda la suscripción de acuerdos, a los efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para afrontar situaciones de emergencias producidas por desastres de origen natural o accidental y por eventos bélicos.-----

Que la Ley N° 3512 de Defensa Civil de la Provincia de San Luis en su artículo 9º, Inciso f) y l), por lo cual faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las provisiones para la evacuación en el evento bélico y en caso de//

CCC

5

desastre y adoptar toda otra medida necesaria para asegu-  
rar y prevenir la protección de la población y bienes pú-  
blicos y privados y su Decreto Reglamentario N° 2419-G-76,  
artículo 14° Inciso b) que establece que la Junta Provin-  
cial y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están fa-  
cultados para mantener relación directa con los Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia; -

que por Directiva N° 62 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, se establecen las normas de procedimientos para las oportunidades en que la Fuerza Aérea participe en tareas de apoyo a requerimiento de la Defensa Civil, en casos de desastres provocados por agentes naturales o accidentales, las partes signatarias; - - - - -

**CONVIENEN:**

**ARTICULO 1°.-** El Gobernador de la Provincia de SAN LUIS en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil por sí o a través de su Director Provincial de Defensa Civil, efectuará el requerimiento al Jefe de la V Brigada Aérea en forma directa, o a la División Programas y Ordenes, según correspondiere . - - - - -

**ARTICULO 2°.-** Los requerimientos de apoyo y la operación a efectuar por los medios de Fuerza Aérea, serán coordinados entre las partes por el Director Provincial de Defensa Civil y el Oficial de Enlace designado a tal efecto. - - - - -

RECOPILADO  
19  
DPTO. RECOP. E. NE. LEG.  
Secc. Leyes  
REGOLATURA: 20

17

ARTICULO 3.- La intervención de la Fuerza Aérea con respecto al propósito determinado en el considerando, comprenderá la fase previsión o planeamiento, durante la cual se desarrollan tareas antes de la ocurrencia del desastre y la fase ejecución durante la cual se llevan a cabo las tareas que surjan como necesarias en el curso de la emergencia.-----

ARTICULO 4.- El apoyo de la Fuerza Aérea se // brindará sin afectar la capacidad operacional de la V Brigada Aérea, ejerciendo ésta el Comando y Control de los / medios puestos a disposición .-----

ARTICULO 5.- Los requerimientos que se efectúen responderán al Plan de Emergencia elaborado por Defensa / Civil, para los distintos eventos previsto en la Hipótesis de Emergencia en su zona de influencia.-----

ARTICULO 6.- El apoyo de la Fuerza Aérea estará limitado de acuerdo a la disponibilidad de los medios humanos, aéreos, terrestres y de infraestructura estando orientados a las siguientes funciones específicas, reconocimiento de zonas, fotografía aérea, evacuación del personal, evacuación de heridos, alojamiento y racionamiento // de evacuado de zonas afectadas, cuando sean sobrepasadas las posibilidades con que dispone la provincia.-----

ARTICULO 7.- Debido a que se han concertado, Convenios de Ayuda Mútua con las provincias limítrofes y que

*Secc. Leyes*

17

un siniestro determinado puede abarcar una zona geográfica extensa, será considerada zona de influencia a las provincias de SAN JUAN, LA RIOJA, MENDOZA, LA PAMPA y CORDOBA, por lo que el presidente de la Junta Provincial o el Director de Defensa Civil, podrán efectuar requerimientos de apoyo a la Fuerza Aérea, a los efectos de colaborar en el evento.-----

ARTICULO 8.- En el desarrollo de la fase de ejecución de las operaciones, en caso que las autoridades correspondientes efectúen requerimientos que superen las // disponibilidades de la Guarnición Aérea SAN LUIS, se seguirá el siguiente procedimiento:-----

1º) El Jefe de la Guarnición Aérea al recibir el requerimiento puntualizará las circunstancias de sus limitaciones operativas.-----

2º) El Gobernador de la Provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil, gestionará ante el Ministerio de Defensa - Dirección General de Política - Area Defensa Civil, la satisfacción del requerimiento.-----

3º) En los casos en que la gravedad del evento lo requiera y a los efectos de satisfacer un requerimiento efectuado de extrema urgencia, el Jefe de la /// Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, podrá solicitar al Comando de Operaciones Aéreas la asignación de los

DPTO. RECOP. E INT. LEG.  
Escm. Legales  
REGISTRADA 21/11

20

3

medios correspondientes.-----

ARTICULO 9°.- La Fuerza Aérea, a través del Servicio Meteorológico Nacional brindará dentro de sus posibilidades toda información a la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando de acuerdo a sus pronósticos prevea la posibilidad de ocurrencia de un evento natural que pueda causar en la Provincia de SAN LUIS o su zona de influencia, situaciones de emergencia o desastre natural de origen meteorológico, hidrológico o fenómenos significativos que deban ponerse en conocimiento de las autoridades correspondientes, a fin de activar el sistema de alerta y alarma y sus respectivos ceses. A tal efecto, se autoriza la coordinación entre la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Oficina de Pronósticos de la V Brigada Aérea.

ARTICULO 10°.- El apoyo que la Fuerza Aérea facilite a la Provincia será valorizado de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.-----

ARTICULO 11°.- Las erogaciones que motiva a la Fuerza Aérea la participación en el apoyo solicitado correrá por cuenta de la provincia de SAN LUIS y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.-----

ARTICULO 12°.- El apoyo de la Fuerza Aérea se materializará a la mayor brevedad al solo requerimiento de las autoridades de la Provincia de SAN LUIS.-----

*Caceres*

5



ARTICULO 13°.- Cuando en evento determinado, la Fuerza Aérea hubiese proporcionado circunstancialmente a la Provincia de SAN LUIS, en préstamo o cesión elementos o bienes materiales, estos deberán ser reintegrados inmediatamente de finalizada la emergencia, en el mismo estado de conservación con que fueron provistos, o abonados dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes el costo equivalente fijado por Fuerza Aérea, si correspondiere.

ARTICULO 14°.-El presente convenio podrá ser modificado parcialmente o adaptado a las circunstancias de un siniestro determinado a requerimiento de una y por acuerdo de ambas partes.-----

ARTICULO 15°.- El presente convenio entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido firmado por S.E. el Señor Gobernador de la Provincia y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES.-----

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio en cinco (5) ejemplares (dos originales y tres al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregan a las partes signatarias, uno al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, // uno al Ministerio de Defensa Nacional. El quinto ejemplar una vez entrada en vigencia el convenio será remitido por

//////

RECIBO RECOP. F. N. LEG. 21  
RECIBO 22 N

19



la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, a los fi-  
nes establecidos en el Artículo 107 de la Constitución//  
Nacional.-----

*Hugo Raúl Marcilese*

Brigadier (R) HUGO RAÚL MARCILESE  
Gobernador de la Provincia de San Luis

REFOLIADO 22 20

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

143

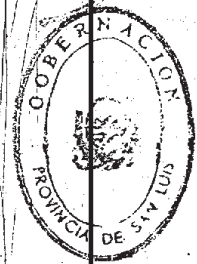
SAN LUIS, 18 DIC 1973

NOTA Nº -P.E.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. remitiendo para su conocimiento copia autenticada de la Ley N° 4046, mediante la cual se ratifica el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado entre el Gobierno de la Provincia y Fuerza Aérea Argentina; dictada por este Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas por la Instrucción N° 1/77, Art.1º. punto 5.1. de la Junta Militar.-

Dios guarde a V.E.-



*Hugo Raúl Marcilese*  
Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE  
Governador de la Provincia de San Luis

A S.E. el señor  
Ministro del Interior  
Gral. de Div. D. ALBANO E. HARGUINDEGUY  
CAPITAL FEDERAL

Imp. Oficial - San Luis



Gobernación de San Luis  
Secretaría General

BPTO. RECOR. E. INF. LES. 23  
Ecop. Leyes  
REFOLIADO  
REFOLATURA: 24 mt

SAN LUIS, 14 de diciembre de 1979.-

COMUNICACION N° 98 —SG—

A. S. S. el SEÑOR  
MINISTRO DE .....  
.....  
S. / D.

Por disposición de S. S. el señor Secretario General de la Gobernación, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder, fotocopia de las Leyes Nros .4045 y 4046 1979.-

Con tal motivo, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ARTURO AGOTE  
Secretario General  
de la Gobernación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

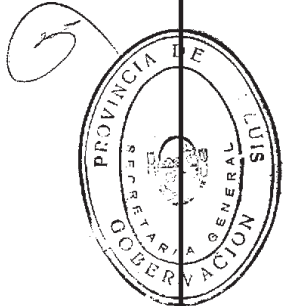
Recibido Hora 13.05 Fecha 18 Con Fs. 21

PUESTA A DESPACHO EL DIA 18 DIC 1979

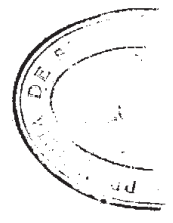
RECIBIO [Signature] V° B° JEFE DE DESPACHO

----- PASE al señor Asesor Legal del área a fin que dictamine si con la comunicación cursada al Ministerio del Interior mediante Nota N° 143-P.E. está cumplimentada la exigencia estableciendo en el Art. 107° de la Constitución Nacional.-

SECRETARIA GENERAL, 19 de diciembre de 1979.-



[Signature]  
**Lic. ARTURO AGOTE**  
Director General  
Secretaría Gral. de la Gobernación



REFOLIADO  
24



PTO. RECON. C. J. F. LEG.  
C. LEG. LEGAL  
RESOLUCION: 25

CPDE. EXPTE. N° 167.102-D-79

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Visto lo solicitado a fs. 21vta., elevo a Ud. el siguiente dictámen:

El Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional (publicado en el Boletín Oficial el 31-3-76), en su Art. 5° / establece que las facultades legislativas que la Constitución / Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras serán ejercitadas por el Presidente de la Nación con excepción de aquellas previstas en los Arts. 45°, 51° y 52° y en los Incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Art. 67°:



Tal norma armoniza con lo establecido por los Arts. / 12° y 14° del Estatuto y con la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar para los señores Gobernadores de Provincias, para el / ejercicio de las facultades Legislativas.

Que en consecuencia la comunicación cursada al Ministerio del Interior cumplimenta la exigencia prevista en el Art. 107° de la Constitución Nacional.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

ASESORIA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL, 29 de febrero de 1980.-

*[Handwritten signature]*

Dr. ISRAEL SOSA  
Asesor Legal

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION  
Recibido Hora 11.30 fecha 29 Con Fa. 24

PUESTA A DESPACHO EL DIA 29 MAR 1980

RECIBIO *[Signature]* V° B° JEFE DE DESPACHO

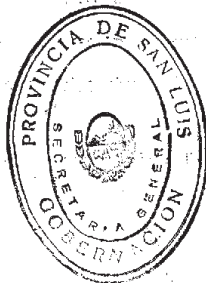
----- PASE al Departamento de Recopilación e Información  
Legislativa para su archivo y conservación.-  
SECRETARIA GENERAL, 5<sup>o</sup> de marzo de 1980.-



----- Dado que el presente Expediente, en el estado en que se encuentra, debe ser remitido para su archivo y conservación en el Departamento de Recopilación e Información Legislativa, PASE a Dirección Provincial de Defensa Civil a fin que informe si ese Organismo arbitrará las medidas pertinentes para las comunicaciones a Fuerza Aérea y Ministerio de Defensa Nacional.-

SECRETARIA GENERAL, 6 de marzo de 1980.-

5



**Lic. ARTURO AGOTE**  
Director General  
Secretaria Gral. de la Gobernación

DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL

Recibido: Hora \_\_\_\_\_ Fecha 7/3/80 Con Fs. \_\_\_\_\_

Recibido: Por \_\_\_\_\_ Salio día \_\_\_\_\_ Con Fs. 23

J. F.  
7 1980

46



DIRECCION PROVINCIAL DEFENSA CIVIL  
SAN LUIS

DPTO. RECOR. I. INT. 174  
SECRETARIA  
26/3/80



CORRESPONDE AL EXPTE. N°167.102-D-79.-

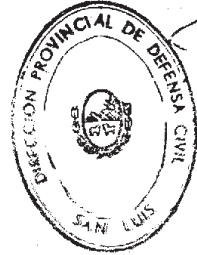
DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Informo al Señor Director General que en la fecha se han cursado las comunicaciones pertinentes a la V Brigada Aérea y al Ministerio de Defensa Nacional.

Asimismo elevo en devolución el presente expediente a sus efectos.-



Dirección Pvcial.de Defensa Civil, San Luis 12 de marzo de 1980.-



*[Handwritten Signature]*  
Tcnl (R) BERNARDO RAUL CIRIZA  
Director Provincial de  
Defensa Civil - San Luis



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido Hora 13:50 Fecha 12 MARZO 1980 Con Fs. 25

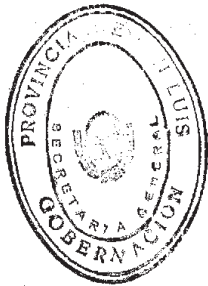
PUESTA A DESPACHO EL DIA

RECIBIO DLO Vº Bº JEFE DE DESPACHO

-----Pase al Departamento de Recopilación e Información Legislativa para su archivo y conservación.-

SECRETARIA GENERAL, 18 de marzo de 1980.-

5



Handwritten signature

LEGISLATURA DE SAN LUIS

EXP. N° 56 D.B. 82-F.3

ENTRO SALIO

21/3/80

Lic. ARTURO AGOTE REGISTRO: Jere. Director General Secretaria Gral. de la Gobernación

SAN LUIS, 24 de Mayo de 1980.

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.1.1 k) del Decreto Nº 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.- *Consta de 27 folios ML*

DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA



*Teresa Labos de Salazar*  
Jefe de Sección

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

Nº 12.662

CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Nº. Año.

**LEY Nº 5649**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE**  
**LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON**  
**FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTICULO 1º.- RATIFICAR**, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92-

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-09-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

**ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

**RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-**

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

**DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004**

San Luis, 10 de Junio de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes  
Alberto José Pérez  
Eduardo Jorge Gomina  
Gilda Lillana Bartolucci

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ARCHIVO**

Biblio Nº. Año.



Ley N° VII-0207-2004 (4046 -R-7) 20

DEFENSA CIVIL CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA

SAN LUIS, 13 de Diciembre de 1979.

VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 167.102-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1177, Art. 1º, punto 5.1, de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado con fecha 3 de octubre de 1979, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y Fuerza Aérea Argentina.

ARTICULO 2º.-

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL

En la ciudad de SAN LUIS, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y nueve entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Fuerza Aérea Argentina, representadas en este acto por S.E. el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis: Brigadier (R) D HUGO RAUL MARQUESE y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, Brigadier D CARLOS MARIO ECHEVARRIA MARTINEZ, quienes firman al pie en prueba de conformidad, con el objeto de fijar las bases para el apoyo de la Fuerza Aérea a los fines de la Defensa Civil, en los desastres de origen natural o accidental y en el evento bélico, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación por intermedio del Ministerio de Defensa a quien por el artículo 12º, inciso 13º de la Ley N° 20524 de Ministros, compete en la planificación y coordinación de la Defensa Civil, recomienda la suscripción de acuerdos, a los efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para afrontar situaciones de emergencias producidas por desastres de origen natural o accidental y por eventos bélicos.

Que la Ley N° 3512 de Defensa Civil de la Provincia de San Luis en su artículo 9º, inciso f) y l), por lo cual faculta al Poder Ejecutivo a elevar las previsiones para la evacuación en el evento bélico y en caso de desastre y adoptar



todo otra medida necesaria para asegurar y prevenir la protección de la población y bienes públicos y privados y su Decreto Reglamentario N° 2419-G-78, artículo 14° inciso b) que establece que la Junta Provincial y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están facultadas para mantener relación directa con los Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia.

Que por Directiva N° 62 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, se establecen las normas de procedimientos para las oportunidades en que la Fuerza Aérea participe en tareas de apoyo a requerimiento de la Defensa Civil, en casos de desastres provocados por agentes naturales o accidentales, las partes señalarán:

## COMENEN:

ARTICULO 1º.- El Gobernador de la Provincia de SAN LUIS en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil por sí o a través de su Director Provincial de Defensa Civil, elevará el requerimiento a la Brigada Aérea en forma directa, o a la División Programas y Ordenes, según correspondiere.

ARTICULO 2º.- Los requerimientos de apoyo y la operación a efectuar por los medios de Fuerza Aérea, serán coordinados entre las partes por el Director Provincial de Defensa Civil y el Oficial de Enlace designado a tal efecto.

ARTICULO 3º.- La intervención de la Fuerza Aérea con respecto al propósito determinado en el considerando, comprenderá la fase de previsión o planeamiento, durante la cual se desarrollan tareas antes de la ocurrencia del desastre y la fase de ejecución durante la cual se llevan a cabo las tareas que surjan como necesarias en el curso de la emergencia.

ARTICULO 4º.- El apoyo de la Fuerza Aérea se brindará sin afectar la capacidad operacional de la V Brigada Aérea, ejerciendo ésta el Comando y Control de los medios puestos a disposición.

ARTICULO 5º.- Los requerimientos que se elejen responderán el Plan de Emergencia elaborado por Defensa Civil, para los distintos eventos previstos en la Hipótesis de Emergencia en su zona de influencia.

ARTICULO 6º.- El apoyo de la Fuerza Aérea estará limitado de acuerdo a la disponibilidad de los medios humanos, aéreos, terrestres y de infraestructura estando orientados a las siguientes funciones específicas: reconocimiento de zonas, fotografía aérea, evacuación del personal, atención de heridos, alojamiento y racionamiento de evacuado de zonas afectadas, cuando sean sobrepasadas las disponibilidades con que dispone la provincia.

ARTICULO 7º.- Debido a que se han concertado, Convenios de Ayuda Mutua con las provincias limítrofes y que un siniestro determinado puede abarcar una zona geográfica extensa, será considerada zona de influencia a las provincias de SAN JUAN, LA RIOJA, MENDOZA, LA PAMPA Y CORDOBA, por lo que el presidente de la Junta Provincial o el Director de Defensa Civil, podrán efectuar requerimientos de apoyo a la Fuerza Aérea, a los efectos de colaborar en el evento.

ARTICULO 8º.- En el desarrollo de la fase de ejecución de las operaciones, en caso que las autoridades correspondientes efectúen requerimientos que superen las disponibilidades de la Comandancia Aérea SAN LUIS, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) El Jefe de la Guarnición Aérea al recibir el requerimiento puntualizará las circunstancias de sus limitaciones operativas.

2º) El Gobernador de la Provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil, gestionará ante el Ministerio de Defensa - Dirección General de Política - Área Defensa Civil, la satisfacción del requerimiento.

3º) En los casos en que la gravedad del evento lo requiera y a los efectos de satisfacer un requerimiento eleudado de extrema urgencia, el Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, podrá solicitar al Comando de Operaciones Aéreas la asignación de los medios correspondientes.

ARTICULO 9º.- La Fuerza Aérea, a través del Servicio Meteorológico Nacional brindará dentro de sus posibilidades toda información a la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando de acuerdo a sus protocolos prevenga la posibilidad de ocurrencia de un evento natural que pueda causar en la Provincia de SAN LUIS o su zona de influencia, situaciones de emergencia o desastre natural de origen meteorológico, hidrológico o fenómenos

significativos que deban ponerse en conocimiento de las autoridades correspondientes, a fin de activar el sistema de alerta y sus respectivos casos. A tal efecto, se autoriza la coordinación entre la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Oficina de Protocolos de la V Brigada Aérea.

ARTICULO 10.- El apoyo que la Fuerza Aérea facilite a la Provincia será valorizado de mutuo acuerdo y su contabilización mantendrá al día por ambas partes.

ARTICULO 11.- Las erogaciones que motive a la Fuerza Aérea la participación en el apoyo solicitado correrá por cuenta de la provincia de SAN LUIS y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.

ARTICULO 12.- El apoyo de la Fuerza Aérea se materializará a la mayor brevedad al solo requerimiento de las autoridades de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 13.- Cuando en evento determinado, la Fuerza Aérea hubiese proporcionado circunstancialmente a la Provincia de SAN LUIS, en préstamo o cesión elementos o bienes materiales, estos deberán ser reintegrados inmediatamente de finalizada la emergencia, en el mismo estado de conservación con que fueron provistos, o abonados dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes al costo equivalente fijado por Fuerza Aérea, si correspondiere.

ARTICULO 14.- El presente convenio podrá ser modificado parcialmente o adaptado a las circunstancias de un siniestro determinado a requerimiento de una y por acuerdo de ambas partes.

ARTICULO 15.- El presente convenio entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido firmado por S.E. el Señor Gobernador de la Provincia y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio en cinco (5) ejemplares (dos originales y tres al carbón), cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregarán a las partes signatarias, uno al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, uno al Ministerio de Defensa Nacional. El quinto ejemplar una vez entrada en vigencia el convenio será remitido por la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, a los fines establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Nacional. Brigadier (R) HUGO RAUL MARCESE, Gobernador de la Provincia de San Luis

